

correo electrónico shashomejia@hotmail.com,

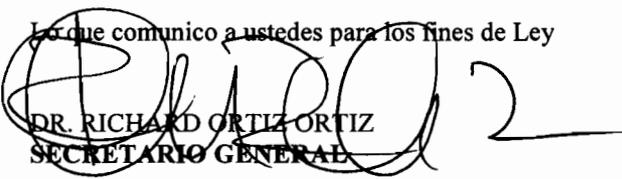
BOLETA DE NOTIFICACION PARA LA SEÑORA SILVIA CECILIA LOPEZ SUBIA A QUIEN SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No 028-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 20 de febrero de 2009.- Las 19h00.- VISTOS: SILVIA CECILIA LÓPEZ SUBÍA, en virtud de la resolución adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, emitida el 19 de febrero de 2009, a las 11h30 respecto de la causa 028-2009, interpone ante este Tribunal la ampliación a la mencionada sentencia, en base a lo cual se hacen las siguientes consideraciones: 1) El Tribunal contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral 3 e inciso final del artículo 221 de la Constitución tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio, siendo sus fallos de última instancia. Por la pretensión de la petición realizada por SILVIA CECILIA LÓPEZ SUBÍA se deduce que, a pesar de que expresamente solicita la AMPLIACIÓN de la sentencia, lo que en realidad busca obtener es una revocatoria de la resolución adoptada por el Pleno de este Tribunal sobre la causa 028-2009, petición que por mandato constitucional no puede ser acogida, ya que como se ha puntualizado, los fallos del Tribunal Contencioso Electoral son de última instancia en materia electoral. 2) En la sentencia recurrida de fecha 19 de febrero de 2009, se invoca, entre otras normas fundamentales para la resolución de la causa al Art. 6 numeral 6 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas, aprobado por el Pleno del CNE en sesión del 30 de diciembre de 2008, mediante Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, que determina que entre los documentos que se deben acompañar a la presentación de candidaturas, en el caso de los Partidos o Movimientos Políticos que no participaron en las elecciones del 30 de septiembre del 2007, debe constar: “El uno por ciento de las firmas de adhesión del Registro Electoral de la respectiva provincia, le faculta al Movimiento Político Provincial, a presentar candidaturas a: Asambleístas Provinciales, Prefectos y Viceprefectos Provinciales, Alcaldes Municipales, Concejales Municipales Urbanos y Rurales; y, Vocales de Juntas Parroquiales Rurales.”, razón por la cual se reitera que para la inscripción de Concejales Urbanos del cantón Ibarra, provincia de Imbabura por el MOVIMIENTO PATRIA PARA TODOS, el mencionado movimiento debía presentar como mínimo el 1% de firmas del Registro Electoral de la respectiva provincia, esto es de Imbabura. 3) El Tribunal Contencioso Electoral, en virtud del Art. 17 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 524, Segundo Suplemento, del 09 de enero de 2009, “se pronunciará en mérito de lo actuado”, lo que sustenta al recurso adoptado por el Pleno de fecha 19 de febrero de 2009, considerando que el informe de fecha 07 de febrero de 2009, emitido por el Jefe del Centro de Cómputo CNE – Delegación de Imbabura, contenido en el oficio No. 020-CC-CNEDI-2008 (sic), sobre la validación y verificación efectuada a los documentos remitidos por la Secretaría de la Junta Electoral de Imbabura respecto del “MOVIMIENTO PATRIA PARA TODOS”, es claro y suficiente para la resolución de la causa. 4) La ampliación o aclaración de un fallo solo proceden cuando este fuere obscuro o incompleto, lo cual no sucede en el presente caso, pues la sentencia es clara y resuelve completamente todos los puntos planteados en el recurso. Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral



niega la petición de ampliación presentada por Silvia Cecilia López Subía respecto de la resolución adoptada el 19 de febrero de 2009. Las partes procesales estén a la resolución de 19 de febrero de 2009.- Notifíquese a Silvia Cecilia López Subía en la casilla judicial No. 2620 del Palacio de Justicia de Quito y al correo electrónico shashomejia@hotmail.com, sin perjuicio de su exhibición en la cartelera que para el efecto se lleva en el Tribunal Contencioso Electoral. Cúmplase.- F) Dra. Tania Arias Manzano Presidenta Tribunal Contencioso Electoral Dra. Ximena Endara Osejo Vicepresidenta Tribunal Contencioso Electoral Dr. Arturo J. Donoso Castellón Dra. Alexandra Cantos Molina Dr. Jorge Moreno Yanes Miembros Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que comunico a ustedes para los fines de Ley


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL